

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública.**

Recurrente: Ana Carolina Ruiz Duarte.

Expediente: 186/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 186/2013, promovido por su propio derecho por Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de octubre del año dos mil trece (2013), Ana Carolina Ruiz Duarte, presentó en forma electrónica, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Tabla de recursos por sujeto obligado de lo que va de este año, y todos los años desde que se fundo el ICAI?." (sic)

SEGUNDO. RESPUESTA. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Atención, el Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, responde la solicitud a en los siguientes términos:



Saltillo, Coahuila a 24 de octubre de 2013.

**C. ALAN EDUARDO PÉREZ RIVERA.
P R E S E N T E.**

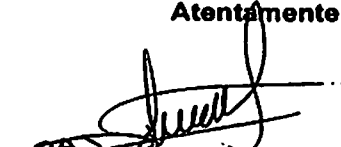
Por este conducto y en respuesta a su solicitud de acceso a la información número de folio 00356713, recibida por este Instituto el día de veintidós de octubre de dos mil trece, mediante la cual solicita se le informe: "...¿Qué lugar ocupa Saltillo en Inseguridad?..." (sic); hago de su conocimiento lo siguiente:

Que el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Ahora bien, la información a la que Usted solicita acceso no es competencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, sino de la Comisión de Seguridad del Estado de Coahuila, quien es la dependencia que genera y resguarda la información solicitada, por lo que deberá dirigirla a esa Entidad.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente



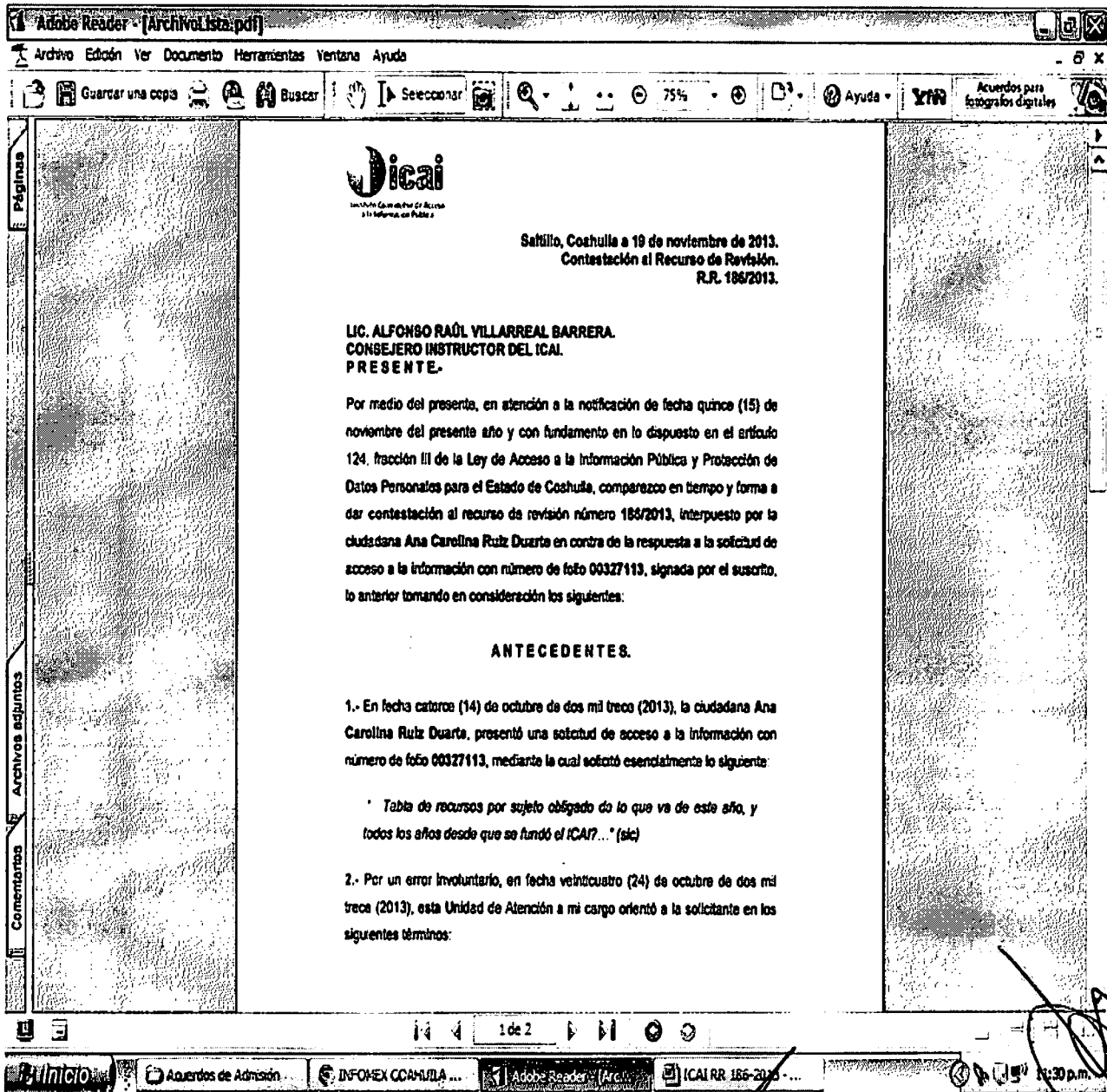
Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez
Director de Vinculación y Vigilancia y
Responsable de la Unidad de Atención del ICAI.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día treinta (30) de octubre del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Ana Carolina Ruiz Duarte**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"No me entrega la información que pido, me están dando una información a nombre de Alan Eduardo Perez Rivera, yo pregunto por los recursos de revisión no por la seguridad de Saltillo". (sic)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) de noviembre del dos mil trece (2103), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 186/2013. Además, dando vista al sujeto obligado a el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de noviembre del presente año, se recibió contestación por parte de Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, Encargado de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la cual expone lo siguiente:



Adobe Reader - [ArchivoLista.pdf]

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

Guardar una copia Buscar Seleccionar 75% Ayuda Acuerdos para fotografías digitales

icai
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Saltillo, Coahuila a 19 de noviembre de 2013.
Contestación al Recurso de Revisión.
R.R. 186/2013.

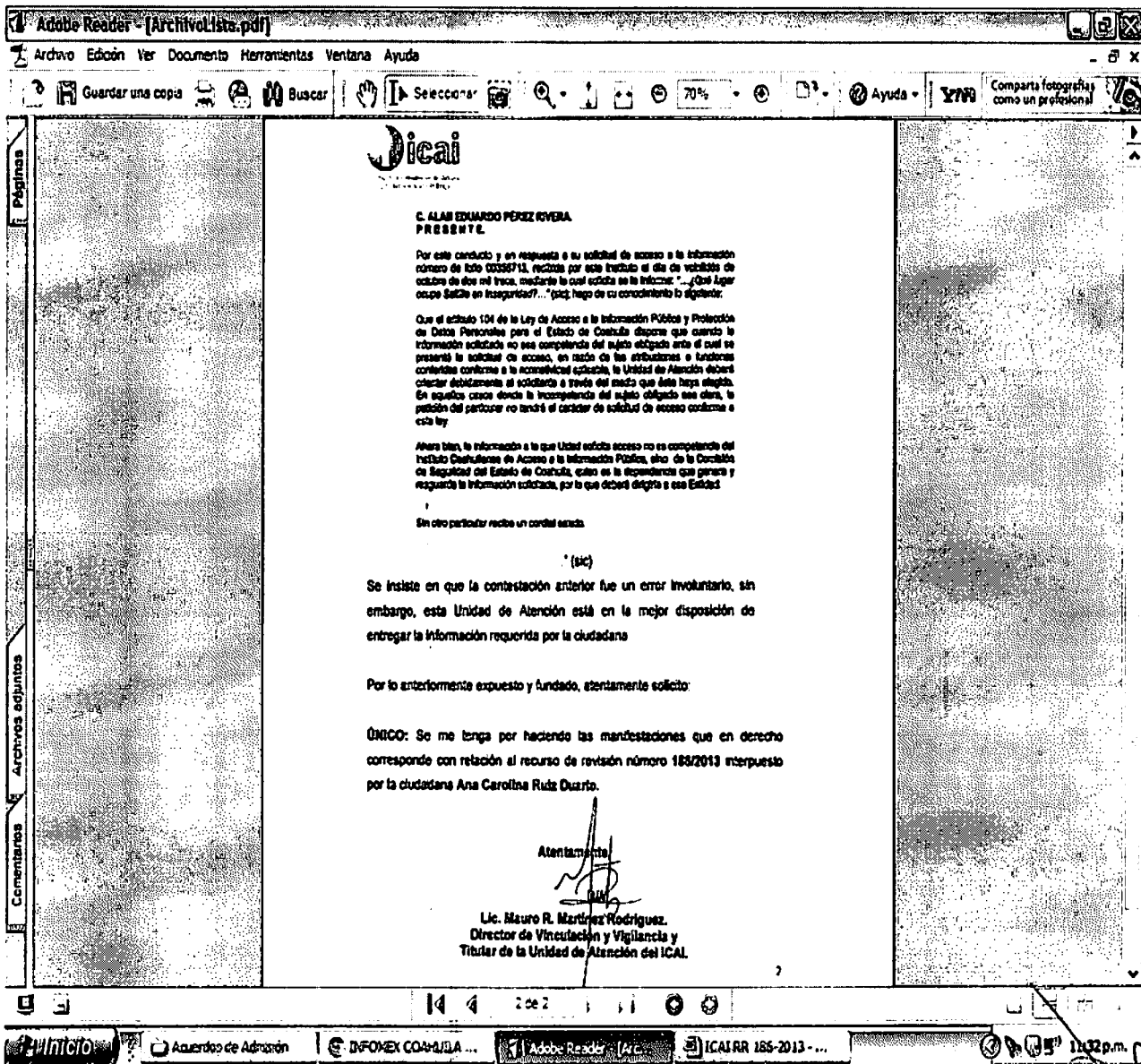
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL ICAI.
PRESENTE.

Por medio del presente, en atención a la notificación de fecha quince (15) de noviembre del presente año y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comparezco en tiempo y forma a dar contestación al recurso de revisión número 186/2013, interpuesto por la ciudadana Ana Carolina Ruiz Duarte en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de foto 00327113, signada por el susrito, lo anterior tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES.

- 1.- En fecha catorce (14) de octubre de dos mil trece (2013), la ciudadana Ana Carolina Ruiz Duarte, presentó una solicitud de acceso a la información con número de foto 00327113, mediante la cual solicitó esencialmente lo siguiente:
** Tabla de recursos por sujeto obligado de lo que va de este año, y todos los años desde que se fundó el ICAI? ... * (sic)*
- 2.- Por un error involuntario, en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), esta Unidad de Atención a mi cargo orientó a la solicitante en los siguientes términos:

Inicio Acuerdos de Admisión INFOEX COAHUILA Adobe Reader [Arc... ICAI RR 186-2013 11:30 p.m.



Adobe Reader - [Archivofila.pdf]

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

Guardar una copia Buscar Seleccionar 70% Ayuda Comparta fotografías como un profesional

icai

C. ALAN EDUARDO PÉREZ RIVERA
PRESENTE.

Por este conducto y en respuesta a su solicitud de acceso a la información número de folio 00335713, recibida por este Instituto el día de veintidós de octubre de dos mil trece, mediante la cual solicita se le informe: "...¿qué lugar ocupa Saltillo en Inseguridad?... (sic), hago de su conocimiento lo siguiente:

Que el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de sus atribuciones o funciones conferidas conforme a la legislación aplicable, la Unidad de Atención deberá declarar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Ahora bien, la información a la que Usted solicita acceso no es competencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, sino de la Comisión de Seguridad del Estado de Coahuila, como es la dependencia que genera y regula la información solicitada, por lo que dicha dirige a esa Entidad.


En otro particular recibe un cordial saludo.

(sic)

Se insiste en que la contestación anterior fue un error involuntario, sin embargo, esta Unidad de Atención está en la mejor disposición de entregar la información requerida por la ciudadana

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO: Se me tenga por haciendo las manifestaciones que en derecho corresponde con relación al recurso de revisión número 186/2013 interpuesto por la ciudadana Ana Carolina Ruiz Duarte.

Atentamente

Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez
Director de Vinculación y Vigilancia y
Titular de la Unidad de Atención del ICAL

2

Inicio Acuerdo de Admisión INFOXEM COAHUILA Adobe Reader [Win] ICAL RR 186-2013-... 11:32 p.m.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día once (11) de noviembre del año dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veinticuatro (24) de octubre del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013), según se

advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

"Tabla de recursos por sujeto obligado de lo que va de este año, y todos los años desde que se fundo el ICAI?." (sic)

En su respuesta el sujeto obligado envía oficio erróneo, como se demostró anteriormente y el cual al parecer contiene datos de otra solicitud de información ajena a la en este caso nos ocupa.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

“No me entrega la información que pido, me están dando una información a nombre de Alan Eduardo Perez Rivera, yo pregunto por los recursos de revisión no por la seguridad de Saltillo”. (sic)

Ahora bien, el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, menciona que:

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

El artículo anterior establece claramente que la Unidad de Atención gestionará al interior de su estructura la entrega de la información y deberá de turnar a las unidades administrativas que correspondan. Si bien la unidad de atención respondió en tiempo por medio de un oficio, la respuesta no corresponde con la solicitud elaborada por la parte recurrente, ya que el sujeto obligado erróneamente responde, con lo que todo indica, a otra solicitud la cual no es la que en este caso nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto se revoca la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de la parte recurrente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la

Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye que entregue a la parte recurrente la respuesta que corresponda correctamente a la solicitud, en la cual requiere: *"Tabla de recursos por sujeto obligado de lo que va de este año, y todos los años desde que se fundo el ICAI?"* (sic)

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décima sesión ordinaria del Consejo General celebrada el

día doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013), en Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 186/2013.- SUJETO OBLIGADO.- INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- RECURRENTE.- ANA CAROLINA RUIZ DUARTE.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****